

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 4 de Febrero de 2010

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE
IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DESTINA-
DOS A CONSUMO DE PLÁTANO (*Musa spp.*),
PROCEDENTES DE COLOMBIA**

Núm. 505 exenta.- Santiago, 26 de enero de 2010.-
Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N°3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N°156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 3.801, de 1998, 3.080, de 2003, 3.815, de 2003, 133, de 2005, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que de acuerdo a los antecedentes entregados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de Colombia, y a la información científica internacional disponible, Chile ha otorgado el reconocimiento a Colombia como país libre de Mosca oriental de la fruta (*Bactrocera dorsalis*).

Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos destinados a consumo de Plátano (*Musa spp.*), procedentes de Colombia:

1. Para su ingreso al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en original, sin declaraciones adicionales.
2. Adicionalmente, cada envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 2.1. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. Además, deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país de origen, nombre de la especie vegetal y nombre o código del productor.
 - 2.2. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, deberán cumplir con las regulaciones cuarentenarias para su ingreso al país.
 - 2.3. El envío debe venir libre de suelo o tierra, hojas y otros restos vegetales.
3. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional.